

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022).

REF. FIL NAT 2022-00298.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 65 DEL 26 DE ABRIL DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se efectúe el correspondiente juramento estimatorio, teniendo en cuenta lo solicitado en la pretensión 5.2. (art. 206 del C.G.P.).

2) Teniendo en cuenta lo manifestado en el hecho 10° respecto de la existencia de otros hijos del causante ENRIQUE CONTRERAS ROSARIO (q.e.p.d.), deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el art. 87 del C.G.P., dirigiendo igualmente la demanda contra tales herederos.

3) Se cumpla respecto de la prueba testimonial con la exigencia del art. 212 del C.G.P., enunciando para el efecto concretamente los hechos objeto de dicha probanza.

4) Se informe el correo electrónico del demandante (num. 10°, art 82 del C.G.P., en concordancia con el art. 6° del Decreto 806 de 2020).

5) Se informen las direcciones electrónicas de todos los demandados determinados conforme a lo dispuesto en los precitados preceptos.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese a la Dra. ÁNGELA MARIA GUARNIZO SÁENZ como apoderada judicial del demandante, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: 601 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da1210cc5953d85f2c9a483d799c80d2bb33c425774b79e33f46e76e2b1f4fd**

Documento generado en 25/04/2022 02:33:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**